



RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°1829

SANTIAGO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 07 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta N°154, del 01 de febrero de 2024, que asigna funciones directivas a funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N°2452, de 31 de diciembre de 2024 que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;





3° Que, mediante Resolución Exenta N°1493 de fecha 25 de julio de 2025, esta Superintendencia requirió información al Titular de la **Unidad Fiscalizable (UF) "COMPLEJO HUECHURABA"**, otorgándose un plazo de 20 días hábiles para su entrega.

4° Que, mediante carta ingresada por Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 01 de septiembre de 2025, Nicolás Marín González, abogado de Ramón Luis Morales Montecinos, representante legal de la UF, en lo principal solicita plazo adicional al originalmente otorgado en la Resolución indicada anteriormente.

5° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, ingresados dentro de plazo, se resolvió otorgar una ampliación de este para la remisión de la información solicitada.

RESUELVO:

OTORGAR al titular de la Unidad Fiscalizable **"COMPLEJO HUECHURABA"** una ampliación de plazo de **10 días hábiles adicionales** al plazo otorgado en la Resolución Exenta N°1493/2025 referida en el Considerando 3° de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

ESTEBAN DATTWYLER CANCINO
JEFE OFICINA REGIONAL METROPOLITANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

HLR

Notificación por carta certificada:

-Complejo Huechuraba – Santa Rosa de Huechuraba N°6790, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Notificación por correo electrónico:

-Nicolás Marín González; nicolas_marin@msn.com

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

